

CONTESTACION DECLARATIVO NO. 2020 00140

Cristina Molano <crismoes19@hotmail.com>

Vie 15/07/2022 12:19

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - La Calera
<j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alvarocelyabogado@gmail.com
<alvarocelyabogado@gmail.com>;oscar.e.ramirez@hotmail.com
<oscar.e.ramirez@hotmail.com>;crismoes19@hotmail.com <crismoes19@hotmail.com>

Buen día Señores envío contestación del Proceso Declarativo # 2020-00140 de Carlos Alberto Gallego Cardona Vs. Herederos determinados e indeterminados y Cónyuge sobreviviente de Cardenio Cifuentes Rivera

y memorial solicitando gastos de curaduría.

También se envió al correo electrónico de los apoderados

atte. Cristina Molano E. (Curadora)

Cristina Molano Espitia
Abogada

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA (Cundinamarca)

E.

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO: No. 2020 – 00140

D/TE: CARLOS ALBERTO GALLEGO CARDONA

**D/DO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y CONYUGE
SOBREVIVIENTE DE CARDENIO CIFUENTES RIVERA**

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

Cristina Molano Espitia, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARDENIO CIFUENTES RIVERA** dentro del presente proceso, respetuosamente me permito contestar la demanda, en los siguientes términos:

1. HECHOS

- 1.- No me consta, es un hecho que debe probarse.
- 2.- No me consta, debe probarse.
- 3.- No me consta, Que se pruebe.
- 4.- No me consta, debe probarse.
- 5.- No me consta, debe probarse.
- 6.- No me consta, debe probarse.
- 7.- No me consta, es un hecho que debe probarse.
- 8.- La primera parte es cierto, se anexó registro civil de defunción, en cuanto al juicio de sucesión no me consta.

PRETENSIONES

Manifiesto en nombre y representación de los indeterminados de **CARDENIO CIFUENTES RIVERA** dentro del presente proceso, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante, las cuales no deben ser acogidas de acuerdo a las siguientes:

Calle 28 No. 32A - 67 Of. 204 Bogotá, D.C. Celular 310 768 90 09
e-mail: criskmoez19@hotmail.com

EXCEPCIONES

EXCEPCIONES DE FONDO O DE MÉRITO

1.- INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE MUTUO

Esta excepción está fundamentada bajo el acervo probatorio aportado, puesto que no existe, prueba fehaciente, ni siquiera sumaria del contrato de mutuo, al igual no se aprecia prueba testimonial para lo de rigor.

Si bien existen diferentes modelos para este tipo de contrato, es importante destacar que la mayoría de estos suelen especificar la cantidad de dinero prestado, si existe o no reajustabilidad y la frecuencia con la que se aplicara el reajuste en caso de existir, si el préstamo está sujeto a intereses y la frecuencia con la que se aplicaran los intereses y la forma y medio de pago de la cantidad prestada según el contrato de mutuo.

2.- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

Esta excepción está basada en que no existe un contrato de mutuo y la existencia de una obligación está sujeta a un negocio jurídico vigente y/o un capital adeudado, como en el caso que nos ocupa.

Este contrato es nominado, característica que se la da al hecho de encontrarse regulado por las normas del código civil.

Contrato de mutuo: Artículo 2221 del código civil “ El mutuo o préstamo de consumo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad”.

3.- EXCEPCION IMNOMINADA. Propongo como excepción la Genérica, basándome en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representada.

Fundo lo anterior en el hecho conforme a la ley, el Juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, que debe alegarse dentro de la contestación de la demanda y / o la que se acredite de oficio una vez advertidas por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

Solicito respetuosamente a la Señora Juez, que cuando resultaren probados hechos que constituyan una excepción de fondo sea declarada de oficio, o si las propuestas no se han designado en forma correcta, sean declaradas y designadas en la forma que el despacho lo determine.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Al Señor **Carlos Alberto Gallego Cardona**, para que absuelva interrogatorio de parte sobre las pretensiones y los hechos relacionados con el proceso.

Cristina Molano Espitia
Abogada

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo normado por los artículos 96, 442, 443 del Código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

- * La demandada la indicada en la demanda.
- * La demandante la anotada en la demanda.
- * La suscrita en la Secretaria de su despacho y en mi oficina 204 de la calle 28 # 32 A – 67 de Bogotá D.C. correo electrónico: crismoes19@hotmail.com

De la Señora Juez,

Cristina Molano E

CRISTINA MOLANO ESPITIA
C.C.No.51.646.678 de Bogotá
T.P.No.45.786 del C S de la

Cristina Molano Espitia
Abogada

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA (Cundinamarca)

E.

S.

D.

REF: PROCESO DECLARATIVO: No. 2020 – 00140

D/TE: CARLOS ALBERTO GALLEGO CARDONA

**D/DO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS y CONYUGE
SOBREVIVIENTE DE CARDENIO CIFUENTES RIVERA**

ASUNTO: MEMORIAL

Cristina Molano Espitia, mayor de edad, domiciliada y residiada en la Ciudad de Bogotá, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Curadora ad litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARDENIO CIFUENTES RIVERA**, dentro del presente proceso, respetuosamente le solicito a la Señora Juez, se sirva ordenar los gastos de curaduría respectivos.

De la Señora, Juez

Cristina Molano E

CRISTINA MOLANO ESPITIA

C.C.No.51.646.678 de Bogotá

T.P.No.45.786 del C S de la

e-mail: crismoes19@hotmail.com